AMPLIACIÓN No. 3 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024, y posesionada según Acta N°172 del 03 de mayo de 2024, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y por la otra parte, **CONSORCIO IKAROS**, con NIT No. 901.721.411-6, representado legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.310.251 de Chiquinquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente AMPLIACIÓN No. 3 A SUSPENSIÓN No. 2 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, previas las siguientes, consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023 consiste en: ***"279-10-7683 CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE",*** suscrito el veinte (20) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), por valor de **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($6.177.764.591),** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato, por un plazo de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el acta de inicio se suscribió el día diecisiete (17) de julio de 2023.

2. Que, el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, las partes suscribieron otro sí modificatorio No.1 y Prórroga No.1 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar la cláusula cuarta del contrato, correspondiente a valor del contrato, en el sentido de incorporar un parágrafo. Igualmente, se modificó la cláusula quinta, correspondiente a la forma de pago, respecto a los literales b y c. Así también, se incluyeron ítems no previstos para culminar con la construcción y funcionamiento del alcantarillado, que complementan las actividades contractuales planeadas por el JBJC. Por último, se prorrogó el término de ejecución del contrato por el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, respecto a las actividades incluidas en el capítulo de alcantarillado pluvial y de aguas residuales, condicionado al cumplimiento del cronograma, para lo cual se incluyó a la cláusula cuarta del contrato, una nota en los siguientes términos: "Nota: La prórroga de dos (2) meses se da con el fin de realizar las actividades incluidas en el capítulo de alcantarillado pluvial y de aguas residuales, condicionado al cumplimiento del cronograma adjunto."

3. Que, el dieciséis (16) de enero de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 2 y prórroga 2 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar la cláusula primera, incluyendo la NOTA 2, prorrogando el término de ejecución del componente de obra de nuevas edificaciones e incluyendo ítems no previstos.

4. Que, el primero (1) de febrero de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 3 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en efectuar la inclusión de ítems no previstos al balance de obra y las especificaciones técnicas reflejadas en el balance de obra.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

5. Que, el quince (15) de marzo de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 4 y prórroga 3 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar cláusula primera ampliando plazo de ejecución, incluyendo ítems no previstos al balance de obra y adición al valor del contrato.

6. Que el día veintiséis (26) de abril de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Suspensión No. 1 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por QUINCE (15) días calendarios, iniciando el día veintiséis (26) de abril de 2024, hasta el diez (10) de mayo de 2024.

7. Que el día quince (15) de mayo de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Prórroga a suspensión No. 1 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por cinco (5) días calendarios, contados a partir del 10 de mayo hasta el 14 de mayo de 2024, con reinicio el 15 de mayo del año en curso.

8. Que, el diecisiete (17) de mayo de 2024, se suscribió Otro sí modificatorio 5 y prórroga 4 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-1002-2023, consistente en modificar la cláusula primera, prorrogando el plazo de ejecución por un término de diez (10) días calendario.

9. Que el día veintiocho (28) de mayo de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por DIECISIETE (17) días calendarios, iniciando el día veintiocho (28) de mayo de 2024, hasta el trece (13) de junio de 2024 y reinicio automático el día CATORCE (14) de junio de 2024.

10. Que el día catorce (14) de junio de 2024 de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Ampliación 1 a Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo de doce (12) días calendarios, a partir del 14 de junio de 2024 hasta el 25 de junio de 2024

11. Que el día veintiséis (26) de junio de 2024 de 2024, las partes suscribieron y aprobaron en SECOP II Ampliación 2 a la Suspensión No. 2 al Contrato electrónico de obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo de veintisiete (27) días calendario, a partir del 26 de junio de 2024 hasta el 22 de julio de 2024 o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de conexión del servicio público por parte de ENEL-CODENSA

12. Mediante comunicación No. CONSTRU-JARDÍN- CTO-997-23-505 del dieciocho (18) de julio de 2024, el contratista de interventoría presentó solicitud de ampliación No. 3 a suspensión No. 2 al contrato JBB-CTO-1002-2023 por un periodo de veintitrés (23) días calendario, a partir del 23 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024 o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETILAP Y CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN

13. Que, mediante memorando No. 2024JBB200022184 del diecinueve (19) de julio de 2024, suscrito por la Secretaría General del Jardín Botánico José Celestino Mutis, se solicita a la Oficina Jurídica adelantar el trámite de AMPLIACIÓN No. 3 A SUSPENSIÓN No. 2 al contrato JBB-CTO-1002-2023, adjuntando, entre otros, el documento de justificación técnica de la suspensión, en los siguientes términos:

(…) En mi condición de interventor de manera atenta solicito realizar la ampliación No. 3 a la suspensión No. 2 del contrato de obra No. JBB-CTO- 1002 -2022, suscrito entre el JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" y "CONSORCIO IKAROS", el cual tiene por objeto: "CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

AMPLIACIÓN No. 3 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE ", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contratista de obra remitió el oficio CIKAROS-1002-2023-487 a la Interventoría en el cual solicita la ampliación No. 3 a la suspensión No. 2 del citado contrato, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

> *"…Por medio de la presente, el Consorcio Ikaros está solicitando formalmente una tercera ampliación a la suspensión 2 del contrato en curso. Hasta la fecha, no hemos recibido respuesta de ENEL-condensa respecto a nuestra solicitud de conexión final para avanzar con la energización. Además, estamos pendientes de la certificación RETIE de media tensión (alcance que tiene pendiente el ente certificador), la cual se emitirá una vez que se complete la energización definitiva.*
>
> *Trámite que a la fecha ha tenido la siguiente trazabilidad.*
>
> *Cronología de Eventos:*
>
> *1. radicación ante ENEL, de documentos para recibo de obra (solicitud de conexión factibilidad 1500416588 proyecto ampliación jardín botánico) Fecha: 28 de junio de 2024*
> *2. se radico formato de detalle de localizaciones. Fecha: 9 de julio de 2024*
> *3. se recibe respuesta de radicado nro. 632625836 Fecha: 11 de julio de 2024*
> *4. Solicitud de conexión nro. 632625836 (Cliente debe aportar certificado de Libertad no mayor a 90 días.*
> ** Cliente debe aportar Certificados de conformidad RETIE (Transformación, distribución MT/BT y uso final). Fecha: 15 de julio de 2024*
> *5. se radica documentos requeridos por la empresa Enel Fecha: 17 de julio de 2024*
> *6. se recibe respuesta de radicado nro. 636186757 Fecha: 18 de julio de 2024*
> *7. El tiempo dado por ENEL para la visita, depende exclusivamente de esta empresa.*
> *Considerando lo anterior, solicitamos la TERCERA ampliación de la suspensión del contrato a partir del 23 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024…"*

Analizada la solicitud por parte de esta interventoría, se considera viable y emite su AVAL para realizar el trámite solicitado ante la entidad, para lo cual radica el oficio CONSTRU-JARDÍN- CTO-997-23-505, del 18 de julio de los corrientes, en el cual manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

> *"…15) Mediante comunicado radicado No. CIKAROS-1002-2023-487 del día dieciocho (18) de julio de 2024, el CONSORCIO IKAROS solicita ampliación No. 03 a la suspensión No. 02 al contrato de obra No. JBB-CTO- 1002-2023*
> *16) Que la solicitud de prórroga, realizada por el Contratista CONSORCIO IKAROS en su comunicado No. CIKAROS-1002-2023-487 del día dieciocho (18) de julio de 2024 la fundamenta de la siguiente manera:*

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

"Por medio de la presente, el Consorcio Ikaros está solicitando formalmente una tercera ampliación a la suspensión 2 del contrato en curso. Hasta la fecha, no hemos recibido respuesta de ENEL-condensa respecto a nuestra solicitud de conexión final para avanzar con la energización. Además, estamos pendientes de la certificación RETIE de media tensión (alcance que tiene pendiente el ente certificador), la cual se emitirá una vez que se complete la energización definitiva.

Tramite que a la fecha ha tenido la siguiente trazabilidad.

Cronología de Eventos:
1. radicación ante ENEL, de documentos para recibo de obra (solicitud de conexión factibilidad 1500416588 proyecto ampliación jardín botánico)
Fecha: 28 de junio de 2024

2. se radico formato de detalle de localizaciones.
Fecha: 9 de julio de 2024

3. se recibe respuesta de radicado nro. 632625836
Fecha: 11 de julio de 2024

4. Solicitud de conexión nro. 632625836
(Cliente debe aportar certificado de Libertad no mayor a 90 días.
Cliente debe aportar Certificados de conformidad RETIE (Transformación, distribución MT/BT y uso final).
Fecha: 15 de julio de 2024

5. se radica documentos requeridos por la empresa Enel
Fecha: 17 de julio de 2024

6. se recibe respuesta de radicado nro. 636186757
Fecha: 18 de julio de 2024

7. El tiempo dado por ENEL para la visita, depende exclusivamente de esta empresa.
Considerando lo anterior, solicitamos la TERCERA ampliación de la suspensión del contrato a partir del 23 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024.

22) El día veintiocho (28) de junio de 2024, el contratista ejecutor por medio de su proveedor especializado radicó por medio de correo electrónico ante ENEL-CODENSA los documentos para revisión y el recibo de obra. (Se adjunta trazabilidad de correo)
23) El día diez (10) de julio de 2024, el contratista ejecutor por medio de su proveedor especializado radicó formalmente mediante correo electrónico los documentos ante ENEL-CODENSA incluido el formato de localizaciones solicitado, para el recibo de la obra y solicitud de visita de conexión. (Se adjunta trazabilidad de correo)
24) El día once (11) de julio de 2024, el operador de RED ENEL-CODENSA remite por medio de correo electrónico, el radicado No. 632625836 proyecto ampliación Jardín botánico, para revisión de documentos. (Se adjunta trazabilidad de correo)
25) El día quince (15) de julio de 2024, ENEL-CODENSA emite respuesta de revisión del radicado No. 632625836 Con factibilidad de servicio 1500416588 requiriendo aportar dos documentos, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de recibo de la obra y conexión: - Cliente debe aportar certificado de Libertad no mayor a 90 días. - Cliente debe aportar Certificados de conformidad RETIE (Transformación, distribución MT/BT y uso final).
26) En cuanto al certificado de libertad y tradición no mayor a 90 días, la interventoría mediante radicado No. CONSTRU-JARDÍN- CTO-997-23-504 del 16 de julio de 2024, solicitó al Jardín Botánico de Bogotá el documento solicitado por ENEL-CODENSA. Ese mismo día fue enviado por parte de la Entidad Contratante y remitido así mismo al CONSORCIO IKAROS, con el fin de continuar con el trámite de solicitud ante el operador de RED.
27) En cuanto a los certificados RETIE presentados, únicamente se encuentra pendiente el CERTIFICADO RETIE de la RED de Distribución de media tensión (MT); el cual, el contratista CONSORCIO IKAROS por medio de su proveedor especializado el día 17 de julio de 2024,

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

remitió correo al operador de RED indicando que ese CERTIFICADO RETIE, se deberá realizar una vez se realice la maniobra de conexión por parte de ENEL-CODENSA, además de radicar el certificado de libertad y tradición solicitado y demás documentos que fueron allegados a la primera solicitud.

28) El día dieciocho (18) de julio de 2024, el operador de RED ENEL-CODENSA, generó el radicado No. 636186757 para respuesta de visita de recibo de obra y conexión final, proyecto AMPLIACIÓN JARDIN BOTÁNICO…"

NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE

Que en concordancia con lo anterior existen preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:

Que en concordancia con lo anterior existen preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:

1. *Artículo 2 de la Constitución Política "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*
2. *El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
3. *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*
4. *Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…).*
5. *El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó:*

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, en sentencia del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:
"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

AMPLIACIÓN No. 3 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

Basándonos en lo expuesto, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante lo siguiente:

A la fecha, no se han completado todas las actividades necesarias para finalizar la ejecución del ítem NP- 7.1.17. Esta actividad incluye la emisión de las certificaciones completas de RETIE y RETILAP por parte del ente certificador acreditado GECERT S.A.S, el registro público de dicha certificación por parte del ONAC, y la energización del transformador por parte de ENEL-CODENSA para la conexión final del servicio público. Estas actividades están fuera del control y responsabilidad directa de las partes involucradas en el contrato.

Para asegurar el cumplimiento del alcance del contrato, es crucial completar la ejecución del ítem NP-7.1.17, lo que garantiza el funcionamiento de las edificaciones. Estas actividades dependen de la intervención de terceros, específicamente ENTE CERTIFICADOR GECERT SAS, debidamente acreditado para tal fin, el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC), y ENEL-CODENSA., entidades que no están directamente vinculadas a la relación contractual entre el contratista ejecutor y la entidad contratante.

Por tanto, y con el fin de proteger los intereses del Estado y garantizar el éxito en la ejecución del contrato de obra pública No. JBB-CTO-1002-2023, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante la ampliación No. 03 a la suspensión No. 02 del contrato de obra pública No. JBB-CTO-1002-2023, por veintitrés (23) días calendario, a partir del 23 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024 o antes, siempre y cuando se tenga fecha exacta de visita de CONEXIÓN FINAL del servicio público por parte de ENEL-CODENSA Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RETILAP Y CERTIFICACIÓN RETIE DE RED DE MEDIA TENSIÓN.

En el caso de que no se hayan completado las actividades mencionadas para esa fecha, posteriormente, se evaluará la necesidad de ampliar nuevamente la suspensión.

***NOTA:** El tiempo de la presente solicitud, se fundamenta en que el día dieciocho (18) de julio de 2024 ENEL-CODENSA remitió radicado No. 636186757 para respuesta de visita de recibo de obra y conexión; por lo que la empresa prestadora de servicios públicos ENEL cuenta con un tiempo de respuesta a la solicitud de 15 días hábiles o más, sin exceder de tres (3) meses, Conforme al numeral 4.4.3 del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica de la Resolución 70 del 28 de mayo de 1998 Comisión de Regulación de Energía y Gas, así:*

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

AMPLIACIÓN No. 3 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

"4.4.3 PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONEXIÓN POR PARTE DEL OR.

El OR tendrá los siguientes plazos máximos para dar respuesta aprobando o improbando las solicitudes de conexión de cargas:

Para Nivel I:	*Siete (7) días hábiles*
Para Nivel II:	***Quince (15) días hábiles***
Para Nivel III:	*Quince (15) días hábiles*
Para Nivel IV:	*Veinte (20) días hábiles. Modificado por el art. 60, Resolución de la CREG 156 de 2011.*

En algunos casos, para conexiones en los niveles de tensión II, III o IV, el plazo para aprobar o improbar la conexión podrá ser mayor al aquí establecido, cuando el OR necesite efectuar estudios que requieran de un plazo mayor. En este caso, el OR informará al Usuario de la necesidad de efectuar tales estudios y el plazo que tomará la aprobación o improbación de la solicitud de conexión, sin que este plazo pueda exceder de tres (3) meses.

La aprobación del proyecto por parte del OR no exonera de responsabilidad al diseñador por errores ú omisiones que afecten el STR y/o SDL en el cual opera el OR.

El OR no podrá negar el acceso al servicio. En el evento de que la confiabilidad y calidad requeridas por el Usuario sean superiores a los estándares establecidos en este Reglamento y para mejorarlas se requieran obras de infraestructura para reforzar el STR y/o SDL que opera el OR, el pago de los costos que resulten serán asumidos por el Usuario.

La solicitud y planos aprobados para la conexión deberán tener una vigencia mínima de un (1) año." (cursiva y negrilla fuera del texto"

El nivel de detalle de carga aprobada por ENEL de acuerdo a la factibilidad No. 1500416588 de aumento de carga es nivel II; es decir, inicialmente los tiempos de respuesta son 15 días hábiles:

II. CONEXIÓN APROBADA			
DETALLE CARGA APROBADA			
Nivel de tensión Aprobado	Nivel 2: Tensión mayor o igual a 1 kV y menor a 30 kV	**Potencia Máxima Aprobada (kVA)**	150.00
Carga Existente antes de la aprobada (kVA)	75.00	**Tipo de Proyecto**	Subestaciones

En la Guía para solicitudes de conexión de ENEL-CODENSA, se tienen establecidos los tiempos así:

Los tiempos de respuesta para las solicitudes de conexión son definidos por la Resolución CREG 156 de 2011, que establece los plazos máximos de acuerdo con el Nivel de Tensión de su proyecto.

Nivel de Tensión	Tiempos de Respuesta (t)
Nivel de Tensión I	7 días hábiles
Nivel de Tensión II	15 días hábiles
Nivel de Tensión III	15 días hábiles

RECOMENDACIÓN A LA ENTIDAD CONTRATANTE*: Teniendo en cuenta los fundamentos de la interventoría y a la aprobación otorgada por la misma, esta supervisión considera VIABLE la solicitud de realizar la ampliación No. 3 a la suspensión No. 2 del contrato JBB-CTO-1002-2023 por un periodo de veintitrés (23) días calendarios, a partir del 23 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024 y reinicio el 15 de agosto, con el fin de continuar con el trámite que se encuentra pendiente descrito en éste documento y en los soportes del mismo para la obtención de la certificación RETIE y RETILAP por parte del ente certificador acreditado ante el ONAC, y la energización del transformador por parte de ENEL-CODENSA para la conexión final del servicio público.*

El reinicio del contrato se dará el día 15 de agosto, o antes , si se presentan las condiciones para ello como es tener la fecha exacta de visita de conexión del servicio público por parte de ENEL-CODENSA y expedición de la certificación RETILAP y certificación RETIE de red de media tensión, o cualquier circunstancia que ocurra dentro del término de la suspensión que amerite revisión, para completar la última actividad necesaria de ejecución total del ítem NP-7.1.17 y poder así cumplir con el alcance del contrato de obra pública No. JBB-CTO-1002-2023.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

AMPLIACIÓN No. 3 A SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1002-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO IKAROS

Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de obra No. JBB-CTO-1002-2023, estudio previo y pliego de condiciones se mantienen tal y como fueron pactadas.

Que los argumentos de índole técnico y jurídico que denota la situación fáctica expuesta se encuentran descritos en las comunicaciones proferidos por la suscrita interventoría y el contratista vigilado respectivamente, documentos anexos a la presente solicitud.

14. Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la interventoría en donde se justifica la solicitud presentada, es procedente suscribir la presente ampliación No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023.

14. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

15. La presente ampliación No. 3 a la suspensión No. 2 se concede sin perjuicio de las acciones que el JARDIN pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. Que, en consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan:

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: AMPLIAR LA SUSPENSIÓN No. 2 del Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023, por un periodo de veintitrés (23) días calendarios, a partir del 23 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024 y reinicio el 15 de agosto, con el fin de continuar con el trámite que se encuentra pendiente descrito en éste documento y en los soportes del mismo para la obtención de la certificación RETIE y RETILAP por parte del ente certificador acreditado ante el ONAC, y la energización del transformador por parte de ENEL-CODENSA para la conexión final del servicio público.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo anterior, el Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023, se reiniciará automáticamente el día quince (15) de agosto de 2024.

TERCERO: El contratista se obliga a ampliar las garantías, de conformidad con lo pactado en el presente documento y de acuerdo con las condiciones descritas en el Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023.

CUARTO: Las demás condiciones del el Contrato de Obra JBB-CTO-1002-2023, se mantienen incólumes tal cual como fueron pactadas y no se modifican.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Abogada Oficina Jurídica***. DFP***
Revisó: Diego Andrés Triana Trujillo – Abogado Oficina Jurídica.
Aprobó: Camilo Andrés Ortiz Motta - Jefe Oficina Jurídica.

1 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].